

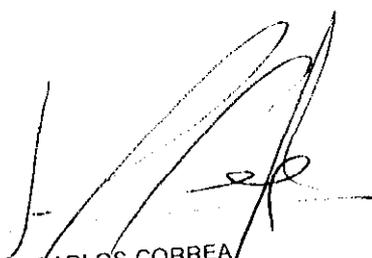
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 1º de la ley 24.374, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.-Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua, durante tres años con anterioridad al 1º de enero de 2002, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

ARTICULO 2º.- De forma.


JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION